



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del ocho de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-26/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Álvaro Terrazas Ramírez**, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y **Kenya Cristina Durán Valdez**, por sus propios derechos, respectivamente, en contra de la resolución de clave **IEE/CE32/2021** emitida por el Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral, por la que se resolvió el recurso de revisión radicado en el expediente de clave **IEE-REV-01/2020** y su acumulado **IEE-REV-02/2020**; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.¹

VISTOS: *1. La documentación descrita en la constancia del seis de febrero, emitida por el Secretario General, por medio de la cual hace constar la recepción del expediente en que se actúa; y 2. El acuerdo de ese mismo día, emitido por el Magistrado Presidente, Julio César Merino Enríquez por el que se forma, registra y turna a esta Ponencia, el expediente identificado con la clave **RAP-26/2021** integrado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Álvaro Terrazas Ramírez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y Kenya Cristina Durán Valdez, en contra de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN DE CLAVE IEE-REV-01/2021, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO EL DIVERSO DE CLAVE IEE-REV-02/2020, PROMOVIDO POR KENYA CRISTINA DURÁN VALDEZ, AMBOS EN CONTRA DEL ACUERDO DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADO POR EL OTRORA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE DICHO ENTE PÚBLICO DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-PSO-12/2020.*

Es importante destacar que del título de la resolución combatida se advierte que se refiere como recurso de revisión el identificado con la clave IEE-REV-02/2020, sin embargo, resulta un hecho notorio para

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se especifique lo contrario.



esta autoridad que la clave correcta del recurso de revisión al cual recayó la resolución impugnada, es IEE-REV-02/2021. ²

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso a), 359 y 360, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26, numeral II; 27, párrafo primero, numeral I; 103; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. *Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-26/2021**.*

2.- ACTOR. *Se le reconoce **legitimación** a Kenya Cristina Durán Valdez y al Partido Revolucionario Institucional y **personería** a Álvaro Terrazas ramírez, en su carácter de representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, toda vez que la autoridad responsable en su informe justificado así lo reconoce.*

*Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en la Calle Melchor Guaspe número 5401, de la Colonia Dale, en esta ciudad de Chihuahua y como autorizados para tales efectos a Sergio Humberto Valencia Rascón y/o Lucila Villa Hernández.*

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. *En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tienen por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.*

² Tesis de Jurisprudencia XX.2º. J/24, cuyo rubro es: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.**

Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470.



**TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA**

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

4.- ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación interpuesto.

5.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

6.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente, en lo que favorezca a los intereses de los actores.

Presuncional legal y humana. En su doble aspecto, en lo que favorezca a sus intereses.

Pruebas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Lo anterior, de conformidad con los artículos 318, numeral 1, incisos c) y e) y 323, numerales 2, 3 y 4 de la Ley Electoral del Estado.

NOTIFÍQUESE: en términos de ley.

Así lo acordó y firma la magistrada instructora **SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.-**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General